NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/NGO/79
15 de agosto de 1979

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
32º período de sesiones
Tema 6 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Declaración escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I

[13 de agosto de 1979]

A. Derechos humanos de los parlamentarios

1. En 1976 el Consejo de la Unión Parlamentaria, órgano plenario compuesto actualmente de representantes de 80 Parlamentos, estableció un "Procedimiento para el examen y la tramitación por la Unión Interparlamentaria de las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos de parlamentarios". Este procedimiento, cuyas modalidades se exponen en un anexo, entró en vigor el 1º de enero de 1977.

2. El órgano especialmente encargado de examinar y tramitar las comunicaciones es un Comité Especial compuesto de cinco miembros*. El Comité se reúne dos veces al año a puerta cerrada.

3. En el curso de las dos reuniones que celebró en febrero y junio de 1979 el Comité Especial examinó unos cuarenta casos individuales. Informó al Consejo Interparlamentario acerca de algunos de esos casos; otros casos se mantuvieron en el programa del Comité para un nuevo estudio confidencial, y otros, en fin, se declararon inadmisibles.

4. En su 124ª reunión, celebrada en Praga el 21 de abril de 1979, el Consejo Interparlamentario tomó nota del informe del Comité Especial y aprobó resoluciones relativas a 25 parlamentarios de ocho países: Argentina, Bahrein, Brasil, Chile, Indonesia, Kenya, Singapur y Uruguay.

---

* Actualmente la composición del Comité es la siguiente:

Sr. A. Chandernagor (Francia), Presidente; Sr. C. Canache Mata (Venezuela), Sr. Derikoye Tita Avungara (Zaire), Sr. B. Osolnik (Yugoslavia) y Sr. S. N. Sinha (India).

5. El Consejo Interparlamentario se volverá a reunir los días 12 y 21 de septiembre próximo en Caracas. En esa ocasión, tendrá ante sí un informe del Comité Especial relativo al caso de 26 parlamentarios de ocho países: Argentina, Bahrein, Brasil, Chile, Guatemala, Indonesia, Singapur y Uruguay.

6. En el caso de parlamentarios que se hallan detenidos, la política generalmente seguida tanto por el Comité Especial como por el Consejo Interparlamentario consiste en pedir que dichos parlamentarios sean o bien juzgados lo antes posible en un proceso que ofrezca todas las garantías enunciadas en los instrumentos jurídicos internacionales relativos a los derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o puestos inmediatamente en libertad.

7. Se dirigen recomendaciones específicas al Grupo Interparlamentario Nacional del país interesado, cuando así procede, o al gobierno de dicho país, o a todos los Grupos Nacionales miembros de la Unión.

Cuando el Procedimiento entró en vigor, el Consejo Interparlamentario adoptó una resolución que especifica varios tipos de acción posibles de parte de los miembros de la Unión y que tiene carácter permanente. La resolución dice como sigue:

"El Consejo Interparlamentario,

Estimando que las medidas que toma para la defensa de los derechos humanos de los parlamentarios serán con mucho más eficaces si son recogidas y apoyadas por los Grupos Nacionales,

1. Insta a los Grupos Nacionales a que tomen todas las medidas que les parezcan útiles en apoyo de las decisiones de la Unión Interparlamentaria a ese respecto y a que informen a la secretaría de la Organización acerca de sus iniciativas y de los resultados obtenidos;

2. Recuerda que esas medidas comprenden en particular:

- intervenciones verbales o escritas de los Grupos Nacionales, de su Presidente o de sus miembros ante su Gobierno y del Presidente o la Mesa de su Parlamento con miras a una acción de éstos cerca de las autoridades del país de que se trate;
- recurso a los medios de comunicación social para la difusión de los informes del Comité Especial y de las decisiones del Consejo Interparlamentario;
- apoyo material y jurídico aportado directamente a las víctimas en las formas adecuadas."

En varios casos desde la adopción del Procedimiento ha resultado de la máxima eficacia la intervención bilateral de miembros de la Unión en favor de algún parlamentario cuyo caso había sido objeto de una resolución del Consejo.

8. En algunos casos el Consejo ha recurrido al envío de misiones al país interesado.

Así por ejemplo, el mes de mayo de 1979 se dirigió a Singapur una misión de dos miembros (un miembro del Comité Especial, el Sr. S. N. Sinha de la India, y el Secretario General) con objeto de completar sobre el terreno la investigación del caso del Sr. Lee Tee Tong, antiguo parlamentario de Singapur, detenido, sin haber sido sometido a juicio, desde 1963.

Asimismo el Consejo Interparlamentario pidió a las autoridades uruguayas autorización para enviar un observador a la audiencia pública de la Corte Militar Suprema en el curso de la cual se procederá a la revisión de la sentencia contra cuatro parlamentarios uruguayos pronunciada a puerta cerrada y después de un procedimiento por escrito.

9. La séptima reunión ordinaria del Comité Especial se celebrará en Ginebra del 4 al 7 de febrero de 1980. El Comité Especial presentará un informe al Consejo Interparlamentario en la 126ª reunión de éste, que tendrá lugar en Oslo el 12 de abril de 1980.

El Comité Especial celebrará asimismo una breve reunión extraordinaria durante la Conferencia de Caracas.

B. La situación de los derechos humanos en América Latina, particularmente en Argentina, Chile, Nicaragua y Uruguay

En su 124ª reunión, celebrada en Praga el 21 de abril de 1979, el Consejo Interparlamentario creó un Comité Especial al que encargó que le presentase en la reunión que tendrá lugar en Caracas los días 12 y 21 de septiembre un informe excepcional sobre la situación de los derechos humanos en América Latina, particularmente en Argentina, Chile, Nicaragua y Uruguay.

Este Comité Especial está compuesto por representantes de los cinco Grupos Nacionales de la Unión siguientes: Bélgica, Costa Rica, Senegal, Checoslovaquia y México. Este último Grupo no pudo enviar un representante a la reunión del Comité a causa de las elecciones generales que tuvieron lugar en México el 1º de julio de 1979.

El Comité Especial se reunió en Ginebra del 10 al 13 de julio bajo la Presidencia del Sr. R. Madrigal Nieto, de Costa Rica, y nombró al Sr. I. M. Wane, del Senegal, Relator ante la 125ª reunión del Consejo en Caracas.

Se habían invitado a que expusieran por escrito y verbalmente su opinión respecto de la situación de los derechos humanos en su país a las autoridades de los cuatro países mencionados específicamente en el mandato del Comité Especial (Argentina, Chile, Nicaragua y Uruguay); sólo las autoridades de la Argentina enviaron un memorando al Comité Especial. Por otra parte éste recibió informaciones escritas y orales de varias organizaciones internacionales (Naciones Unidas: Comisión de Derechos Humanos, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; Organización Internacional del Trabajo; Organización de los Estados Americanos; Amnesty International; Comisión Internacional de Juristas) y de parlamentarios exiliados de los países estudiados (el senador Hipólito Solari Yrigoyen y el diputado Aníbal Augusto Iturrieta, de Argentina, el senador Luis Valente Rossi, de Chile y los senadores Wilson Ferreira Aldunate y Enrique R. Erro, de Uruguay); otras dos personalidades a las que se invitó a que se presentaran a testimoniar ante el Comité Especial acerca de la situación de los derechos humanos en su país no pudieron responder a esa invitación; se trata del Arzobispo de Managua y del senador Renán Fuentealba, de Chile.

El informe elaborado por el Comité Especial consta de cinco partes: una relativa a la situación de los derechos humanos en América Latina en general y una parte relativa a uno de los cuatro países en particular. Cada una de esas partes se divide a su vez en conclusiones y recomendaciones. El Comité Especial comienza en efecto por exponer la situación y recomienda después al Consejo que dirija un cierto número de peticiones a los gobiernos de los países interesados así como a los Grupos Nacionales y al Secretario General.

El Secretario General pondrá en conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su 36º período de sesiones, que se celebrará en febrero de 1980, las decisiones que el Consejo de la Unión Interparlamentaria haya tomado como resultado de ese informe.